

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6621

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 203, de 28 de Julio

Resolución 204, de 29 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resolución 333, de 28 de Julio

Resoluciones 334, 335 y 336, de 29 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 113 de 27 de Julio

Decreto 114 de 29 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 88 y 89, de 27 de Julio

Circular a los Gobernadores de Colón, Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera y Veraguas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 68, de 29 de Julio

Resoluciones 94 y 95, de 29 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 36, de 27 de Julio

Resoluciones 4293, 4294 y 4295, de 29 de Julio

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones (Continuación).

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 28 de Julio de 1933.

Este juicio de policía correccional fue iniciado en el Juzgado de Policía Municipal del Distrito de Colón, en virtud de rifa y escándalo que sostuvieron Humberto Batista, Víctor Gómez y Amable Rosero, por cuyo motivo fueron penados con sesenta días, veinte días y cinco días de arresto, respectivamente, fallo que confirmó el señor Alcalde Municipal del mencionado Distrito, al conocer del recurso de apelación legalmente interpuesto.

Ya en repetidas ocasiones, ha son-

tenido el Poder Ejecutivo que, para avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, es necesario que de dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores y como por otra parte se observa que este negocio no ha ingresado al Despacho en la forma prevista por la ley.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente negocio y se dispone devuelva la actuación al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden auxilio pecuniario a un Agente

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

Manuel Márquez Amaya, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, representado por el Licenciado Pedro Ayala Díaz, solicita a este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 58 de la Ley 66 de 1932, alegando para ello que su ha separado de dicho Cuerpo por encontrarse incapacitado físicamente para continuar prestando servicio por motivos de enfermedad contraída en el mismo.

El artículo 38 de la Ley 66 de 1932, a que se refiere el memorialista en apoyo de su solicitud, dice así:

Los miembros del Cuerpo de Policía incapacitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una compensación pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere percibido durante tres meses de servicio.

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, es de opinión que se debe

dar a ella por hallarse ajustada al espíritu de la Ley.

Del certificado que por orden del Señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, expidió el Jefe del Gabinete de Identificación y Archivos de la misma institución, se ha comprobado que el ex-Agente Márquez Amaya fue dado de baja por incapacidad para el servicio, a decir, por sufrir de tuberculosis pulmonar, enfermedad adquirida en el servicio.

En atención a que se ha comprobado en este caso, el requisito que para que se otorgue el Decreto número 14, de 1932, para ser acreedor a la gratificación que establece la Ley 66 citada.

SE RESUELVE:

Conceder al ex-Agente de Policía Manuel Márquez Amaya, la compensación pecuniaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley 66 de 1932, por haberse separado de dicho Cuerpo, habiendo adquirido la enfermedad antes de haberse separado del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a seis reos

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 333.—Panamá, 28 de Julio de 1933.

Nicolás Lucero y Alfredo Peters, reclusos en la Cárcel Pública de Colón y en la Cárcel Modelo de esta ciudad como autores responsables de los delitos de lesiones y hurto respectivamente, invocando las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, piden que se les

se disminuya, por este conducto, la rebaja la mitad de sus penas de 1 mes de reclusión a que fue condenado cada uno de ellos, más la rebaja de la cuarta parte; y para justificar el derecho que les asiste acompañan una serie de documentos auténticos en que consta que son panameños; que no han sido reincidentes anteriormente; que no son reincidentes; que han observado buena conducta y que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del artículo 312, del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 29 del mes pasado, dictada por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Lucero y Alfredo Peters, la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas, conforme las disposiciones citadas; y como se observa que Lucero ha cumplido su pena con exceso, se ordena al Gobernador de Colón que lo ponga en libertad; y como Peters no la cumple más hasta el día 8 del mes de Agosto próximo, se ordena al Gobernador de Panamá que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

Vistos: Por Resolución número 111 de 6 de Abril de este año, el Poder Ejecutivo por este conducto, resolvió deportar del territorio de la República al extranjero James Gillfillan, autor responsable del delito de homicidio, y condenado a sufrir la pena de diez años de reclusión.

En memorial de esta fecha manifiesta el referido sujeto que habiéndose cumplido con exceso, su pena, una vez deducida la cuarta parte de la misma, y habiendo por tanto derecho a gozar de la libertad condicional que establece el artículo 20 del Código Penal, el Ministerio de Justicia le ha concedido esta gracia antes de cumplir su deportación, como es de suponer, y como viene solicitando esa Secretaría.

Como verdaderamente el reo tiene derecho a la rebaja de la cuarta parte de su pena conforme la disposición que establece el artículo 20 del Código Penal, y esta rebaja no se le concedió en la forma indicada por la Ley, por haberse resuelto su deportación antes de haberse cumplido la libertad condicional a que tiene derecho.

SE RESUELVE:

Conceder al reo James Gillfillan, la rebaja de la cuarta parte de su pena conforme la ley citada, y se autoriza en cada la fracción la Resolución número 111 de 6 de Abril de este año por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 335.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

En sendos memoriales dirigidos a este Despacho por las reos Verónica Price y Nicolasa Martínez, ambas reclusas en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumplen pena de doce meses y 34 meses de reclusión como autoras responsables de los delitos de lesiones y hurto respectivamente,

der Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas más la rebaja de la cuarta parte, conforme las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal; y para justificar el derecho que les asiste, las peticionarias acompañan una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que ingresaron en la Cárcel antes de la vigencia y extinción de las leyes citadas; que no son reincidentes; que no han sido indultadas con anterioridad; que son panameñas; que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar reclusas; y que sus casos no quedan comprendidos en ninguno de los artículos 312 y 313 del Código Penal en sus ordinarios a) y b) del primero y a), d), e) y f) del último así corregido por Resolución número 294, dictada por este Despacho el 29 del mes de Junio próximo pasado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que ponga en libertad a las reos Verónica Price y Nicolasa Martínez, por haber éstas comprobado el derecho que tienen a la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas, las cuales han cumplido dado el cómputo hecho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

Marcelino Rodríguez Jr., condenado a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión como autor responsable del delito de lesiones, y actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte, todo conforme las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal; y para justificar el derecho que le asiste, acompaña a su petición una serie de documentos auténticos en que consta que comenzó a cumplir su pena antes de la vigencia y extinción de las leyes invocadas que es panameño; que no ha sido condenado anteriormente por la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del artículo 312 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 dictada por este Despacho el día 29 de Junio próximo pasado; y como hecho el cómputo resulta que el reo cumple hoy 25 del presente mes, su pena.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador que ponga en libertad al mencionado Marcelino Rodríguez Jr., por estimar esta Secretaría que su petición se ajusta a los mandatos de las disposiciones arriba citadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran el Colector de Hacienda de Tonosí

DECRETO NUMERO 113 DE 1933
(DE 27 DE JULIO)
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Justino Acevedo. Colector de Hacienda de Tonosí.

da del Distrito de Tonosí, en reemplazo del señor Francisco Arcila.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Señalan honorarios a los Abogados del Fisco

DECRETO NUMERO 114 DE 1933
(DE 29 DE JULIO)

Por el cual se subroga el Decreto N° 90 de mayo de 1932, sobre honorarios a los Abogados del Fisco en los juicios de sucesión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 90 de 30 de mayo de 1932, reglamentario de los honorarios que corresponden a los Abogados del Fisco en los juicios de sucesión, ha dado lugar a algunas reclamaciones por parte de dichos abogados y que por tanto precisa dictar una medida que armonice los intereses de éstos y los del Fisco.

DECRETA:

Artículo 1° Los honorarios a que tendrán derecho los Abogados Especiales que nombre el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley 29 de 1925, estarán sujetos a la siguiente escala:

a) Cuando el valor del impuesto pagado a favor del Erario no exceda de B. 1,000.00 le corresponderá el 12%.

b) Cuando exceda de B. 1,000.00 sin pasar de B. 2,000.00, 10%.

c) Cuando exceda de B. 2,000.00 sin pasar de B. 5,000.00 el cálculo se hará así:

Por los primeros B. 2,000.00 le corresponderá el 8%.

y por los B. 3,000.00 restantes a fracción de esta suma 6%.

d) Cuando exceda de B. 5,000.00 sin pasar de B. 10,000.00 le corresponderá, por los primeros B. 5,000.00 6% y por los otros B. 5,000.00 a fracción de estos, 4%.

e) Cuando exceda de B. 10,000.00 le corresponderá por los primeros B. 10,000.00, 4% y por el resto 2%.

Artículo 2° También tendrán derecho los Abogados Especiales a que se refiere este Decreto a veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto sucesivo que se pague sobre bienes no denunciados por los herederos, siempre que el pago del impuesto se obtenga por razón de gestiones llevadas a cabo por dichos abogados. Igual porcentaje le corresponderá sobre el aumento del impuesto que se obtenga en virtud de gestiones de dichos abogados para que se asigne un valor mayor a los bienes que el que ha sido fijado en el respectivo inventario.

Artículo 3° Los Abogados Especiales que representen al Fisco en los juicios de sucesión deberán constar en fianza adecuada por su actuación, la cual deberá ser fijada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, tanto en lo que respecta a la cuantía como a la naturaleza de ésta.

Artículo 4° A las cuentas que por sus honorarios pasen los Abogados Especiales debe acompañarse un certificado del Jefe de la Sección de Ingresos en que conste cuál es la suma percibida por el Fisco por la herencia de que se trata y en que se establezca si ha habido mejora en los avalúos o inclusión de bienes dejados por deudantes, dirigiendo a gestiones de dichos abogados.

Artículo 5° Queda en los presentes términos subrogado el Decreto N° 90 de 30 de mayo de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se conceden sendas autorizaciones a 2 Municipios

RESOLUCION NUMERO 88
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 27 de Julio de 1933.

Con su oficio N° 145 de 9 de los corrientes, ha enviado a este Despacho el Vice-Presidente encargado de la Presidencia del Consejo Municipal de Pinogana, copia de la Resolución N° 7 dictada por dicha entidad el día 6 del mismo mes, cuya parte resolutoria dice así:

"Solicitar al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el fiel cumplimiento del art. 24 de la Ley 137 de 1925, a fin de que la Nación le entregue al Municipio de Pinogana el porcentaje a que tiene derecho por haber la primera arrendada y expedito título de tierras que están dentro del Distrito de Pinogana".

Uno de los considerandos de la Resolución citada es del tenor siguiente:

"Que el Municipio de Pinogana desea invertir ese porcentaje, tan pronto llegue al Fisco Municipal, en la construcción de un matadero, tal como lo indica la Ley 137 de 1925 en su art. 22".

El art. 24 de la Ley 137 de 1925 establece lo siguiente:

"El veinte por ciento (20%) del producto bruto de los títulos que se expidan, así como el veinte por ciento (20%) del producto que se recaude del arrendamiento de tierras, ingresará a los fondos Municipales del Distrito dentro de cuyos linderos se encuentre el terreno en referencia y se destinará a los fines que se indican en el art. 22".

Y el art. 22 dice así:

"Parágrafo. Concedese acción popular para los fines de este artículo y los denunciados tendrán derecho a la mitad de las multas impuestas; la otra mitad ingresará al Tesoro Municipal del Distrito dentro de cuyos linderos se haya efectuado la mensura del terreno aludido y se destinará a la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos".

En atención a lo dispuesto en los artículos precedentes de la referida Ley 137 de 1925 y en vista de que el fin a que se desea destinar las sumas que se hayan colectado por razón del porcentaje a que es acreedor el Municipio de Pinogana, es de positiva utilidad y conveniencia pública.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Pinogana para destinar las sumas que se hayan colectado por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución N° 145 de 9 de los corrientes, dictada por la entidad de dicho lugar y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de las mismas, a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 27 de Julio de 1933.

Con fecha 13 de Mayo del año en

curso el Consejo Municipal de Penonomé dictó la Resolución N° 11, cuya parte resolutoria dice así:

"Solicítase del Poder Ejecutivo autorización para retirar del Banco Nacional la suma de ciento cuarenta y un balboas (B. 141.00) que reposa en el Banco Nacional a órdenes del Municipio de Penonomé provenientes del veinte por ciento (20%) de la venta de tierras en este Distrito. suma que será invertida para sufragar gastos ocasionados en el levantamiento del plano de esta ciudad y en obras de saneamiento dentro del Distrito".

El art. 24 de la Ley 137 de 1925 establece lo siguiente:

"El veinte por ciento (20%) del producto bruto de los títulos que se expidan, así como el veinte por ciento (20%) del producto que se recaude del arrendamiento de tierras, ingresará a los fondos Municipales del Distrito dentro de cuyos linderos se encuentre el terreno en referencia y se destinará a los fines que se indican en el art. 22".

Y el art. 22 dice así:

"Parágrafo. Concedese acción popular para los fines de este artículo y los denunciados tendrán derecho a la mitad de las multas impuestas; la otra mitad ingresará al Tesoro Municipal del Distrito dentro de cuyos linderos se haya efectuado la mensura del terreno aludido y se destinará a la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos".

En atención a lo dispuesto en los artículos precedentes de la referida Ley 137 de 1925 y en vista de que el fin a que se desea destinar la suma arriba mencionada por razón del porcentaje a que es acreedor el Municipio de Penonomé, es de positiva utilidad y conveniencia pública.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Penonomé para que destine la suma de B. 141.00 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución N° 11 de 13 de Mayo último, dictada por la entidad de dicho lugar y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma, a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se completa el Censo Agrario de varias Provincias

Panamá, 27 de Julio de 1933.

Señor

Gobernador de la Provincia de

Señor:

Me place informarle que en esta fecha se ha completado el Censo Agrario de todos los Distritos de su jurisdicción. Y quiero aprovechar esta oportunidad para, por su digno conducto, expresar a los Alcaldes de su dependencia mi reconocimiento por la oportuna y valiosa cooperación que ha prestado a la Sección del Catastro en cumplimiento de la Ley 137 de 1925 y Decretos que la reglamentan.

Los beneficios de la Renta Agraria podrán palpase muy pronto. La Nación ha emprendido una nueva fuente de ingresos para aliviar sus cargas en esta época de penuria fiscal; los Municipios percibirán el 20% de los ingresos por arrendamiento de tierras nacionales, con el cual podrán atender a muchas mejoras materiales; los pequeños agricultores se verán protegidos contra los especuladores de tierras, y los propietarios de predios rurales recibirán el

municipal del Distrito dentro de cuyos linderos haya efectuado la mensura del terreno aludido y se destinará a la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos".

En atención a lo dispuesto en los artículos precedentes de la referida Ley 137 de 1925 y en vista de que el fin a que se desea destinar la suma arriba mencionada por razón del porcentaje a que es acreedor el Municipio de Penonomé, es de positiva utilidad y conveniencia pública.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Penonomé para que destine la suma de B. 141.00 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución N° 11 de 13 de Mayo último, dictada por la entidad de dicho lugar y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma, a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se completa el Censo Agrario de varias Provincias

Panamá, 27 de Julio de 1933.

Señor

Gobernador de la Provincia de

Señor:

Me place informarle que en esta fecha se ha completado el Censo Agrario de todos los Distritos de su jurisdicción. Y quiero aprovechar esta oportunidad para, por su digno conducto, expresar a los Alcaldes de su dependencia mi reconocimiento por la oportuna y valiosa cooperación que ha prestado a la Sección del Catastro en cumplimiento de la Ley 137 de 1925 y Decretos que la reglamentan.

Los beneficios de la Renta Agraria podrán palpase muy pronto. La Nación ha emprendido una nueva fuente de ingresos para aliviar sus cargas en esta época de penuria fiscal; los Municipios percibirán el 20% de los ingresos por arrendamiento de tierras nacionales, con el cual podrán atender a muchas mejoras materiales; los pequeños agricultores se verán protegidos contra los especuladores de tierras, y los propietarios de predios rurales recibirán el

beneficio de la valorización de las tierras y, consecuentemente, de la propiedad rural. Pero para poder hacer efectivos todos estos beneficios se requiere ahora que el Art. 211 del Código Fiscal no sea letra muerta y que los arrendatarios de tierras nacionales, como los propietarios de predios rurales sean amparados y protegidos, de acuerdo con las leyes, por las autoridades constituidas con tal fin.

Yo estoy seguro de que usted ha de cooperar gustoso, poniendo a contribución sus valiosos oficios, a fin de que esa ideal de prosperidad, de garantías y de seguridad y bienestar se lleve a la realidad. Y en esa confianza, me es grato reiterarle.

De Ud. Atto. y S. S.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Nota de la dirección.—Esta nota circular ha sido enviada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los Gobernadores de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Chiriquí, Herrera y Veraguas.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Señalados los asuetos en la región cafetalera

DECRETO NUMERO 68 DE 1933
(DE 29 DE JULIO)

por el cual se dicta una disposición relacionada con las escuelas primarias de la región cafetalera del B. Chiriquí en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Las tareas de las escuelas primarias que funcionan en la región cafetalera de Chiriquí primarían este año el parate de Diciembre próximo sin que haya para esas clases vacaciones semestrales.

ni asueto en los sábados. Desde esa fecha comenzarán las vacaciones firmadas para las escuelas aludidas hasta el día primero de Marzo de 1934.

Queda en estos términos modificada lo dispuesto en el parágrafo del artículo único del Decreto número 12 de 10 de Marzo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

PAMASO A. CERVERA.

María Latorre, transitoriamente inhabilitada

RESOLUCION NUMERO 91
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 19 de los corrientes pide a este Despacho la señora María Latorre, maestra de la Escuela de Arosemena (La Chorrera), que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del Magisterio y que se le pague del Fondo de recompensas para maestros

el sueldo equivalente a tres meses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular. Para ese efecto la interesada acompaña su memorial los certificados indicados en el artículo 12 del Decreto número 43 de 1925, y por tanto.

SE RESUELVE:

Declarar a la señora María Latorre, maestra de la escuela de Arosemena (La Chorrera), transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros

la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925. Estos tres meses comenzarán a contarse desde el primero del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMIASO A. CERVERA.

Conceden auxilio a Vicenta D. de Rivera

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 29 de julio de 1933.

La señora Vicenta D. de Rivera, en memoria de fecha 19 de los corrientes pide a este Despacho que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5° del Decreto número 23 de 1931, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto aludido.

En efecto la interesada ha acompañado a su memorial el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento del niño Juan Antonio Rivera Domínguez, hijo de la

postulante, ocurrido en esta ciudad el 26 de mayo último.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Vicenta D. de Rivera el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 23 de 9 de abril de 1931, y reconocerle el derecho a cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela República de Haití. (Tabo-ga).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMIASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Declaran insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 36 DE 1933
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente a partir del día 19 de Agosto próximo, el nombramiento hecho en

el señor Tulio G. Crowthwaite para el cargo de Jefe del Garage del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Prorrogan por 10 años mas una Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 4293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4293.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

La "General Motors Corporation", domiciliada en Dayton Ohio, Estados Unidos de América, actualmente dueña de la Patente de Invención N° 169 expedida el 15 de Marzo de 1923, para un invento que se relaciona con "combustibles, como gasolina y gasolinas, que se emplean en el funcionamiento de motores de combustión interna, y con el arte de consumir combustibles en un motor", ha pedido por medio de apoderado que se le prorrogue por diez años más el término por el cual fue concedida dicha patente, presentando en cuenta que se refiere a una mejora útil en la producción de combustibles para motores de combustión interna.

Considerando:

Que el art. 2002 del Código Administrativo permite la prórroga de patentes cuando las justifique la importancia del invento y mejora;

Que el invento de que se trata es

verdaderamente útil porque ofrece ventajas importantes y apreciables debido a que los combustibles tratados con arreglos al mismo pueden usarse en motores de alta compresión sin dar lugar a golpes, lo que no sucede con los combustibles ordinarios;

Que los interesados han ocurrido a solicitar la prórroga en tiempo hábil como lo exige la disposición antes citada; y

Que se han cubierto los derechos de prórroga, por los diez años adicionales que han sido pedidos,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, prorrogada por diez (10) años más, la Patente de Invención N° 169, concedida el 15 de Marzo de 1923, de la cual es dueña la "General Motors Corporation", de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América. Tal prórroga se contará desde el día 15 de Marzo de 1933.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Declaran firme el período de una Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 4294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4294.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

La "The Victrolac Co. Ltd.", de Londres, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado, que se declare firme el período de diez años, por el cual se expidió a su favor la Patente de Invención N° 345, del 10 de Abril de 1930, respecto de un invento que se relaciona con mejoras introducidas en las uniones de tubos u objetos análogos.

Para justificar tal solicitud el peticionario ha acompañado un documento extendido ante Notario y debidamente legalizado, en que se hace constar que la Patente de Invención mencionada ha sido utilizada y puesta en práctica por sus dueños y por

cesionarios de estos, en Glasgow, Londres, Southampton, Liverpool, y otras ciudades del Reino Unido de la Gran Bretaña, y por lo tanto, el invento está en explotación.

En consecuencia, no estando la compañía citada comprendida en los casos que señala el art. 2002 del Código Administrativo, desde luego que no uso de la patente dentro del primer tercio del tiempo por el cual fue concedida.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara en efecto, firme el período de diez años concedidos en la Patente de Invención N° 345 expedida a favor de "The Victrolac Company, Ltd.", de Londres, Inglaterra para mejoras en uniones de tubos y otros análogos.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4295
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4295.—Panamá, 29 de Julio de 1933.

La sociedad denominada "Martin Colvin Company", de Sand Springs, Oklahoma, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, que se declare firme el período de quince (15) años por el cual se expidió a su favor la Patente de Invención número 284 del 6 de Abril de 1928, para un procedimiento y un aparato destinados a la fabricación de sales destinadas de un salicorno.

Para justificar tal petición ha acompañado el solicitante un documento extendido ante Notario y debidamente legalizado, en que se hace constar que la patente de invención mencionada es usada continuamente en la ciudad de Tulsa, Estado de Oklahoma, que la compañía dueña de dicha patente está en capacidad de

atender todos los pedidos que se le hagan de los aparatos a que el invento se refiere, y que la patente está por lo tanto en la actualidad en uso y explotación.

No está, pues, la compañía susodicha incura en la pena de caducidad que señala el art. 2002 del Código Administrativo, desde luego que ha hecho uso de la patente tantas veces citada dentro del primer tercio del tiempo por el cual fue concedida, y en consecuencia.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara en efecto, firme el período de (15) quince años concedidos en la Patente de Invención N° 284, expedida a la "Martin Colvin Co.", de Sand Springs, Okla, Estados Unidos de América.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL

DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

CUARTA COMISION DE LA XIII ASAMBLEA

La labor realizada por la delegación panameña en la 4ª Comisión de la Asamblea de 1932 se comprenderá y apreciara mucho mejor si antes se recordan ciertos antecedentes del Consejo de la Liga y aún de la Asamblea de 1931, que fueron materia de informes parciales dirigidos por mí en su tiempo a esa Secretaría.

En el diciembre de 1931 y Enero de 1932 redacté tres informes generales: 1° sobre las actuaciones como Representante en el Consejo de la Liga de que Panamá tuvo la honra de ser elegido Miembro no permanente de ese alto cuerpo; 2° sobre mi actuación como delegado a la Asamblea ordinaria de 1931; y 3° sobre ciertas actividades desplegadas en mi doble capacidad aparcada, pero que por su naturaleza debían exigirse ser tratadas en forma confidencial, por no de ser secretas. Contrariamente a mis expectativas, los dos primeros informes no fueron dados a la publicidad.

Una de mis actividades en la 4ª Comisión de la penúltima Asamblea, según consta en el proceso de mis informes generales ya mencionados, cuando reducida por falta de los representantes a la categoría de las buenas intenciones, por el discurso respectivo no pudo ser pronunciado; pero la situación no había cambiado aún cuando el 29 de Mayo último se presentó ante el Consejo de la Liga una moción del representante británico que proponía el estudio de la manera de realizar economías en el presupuesto de la Sociedad de Naciones. A ese propósito discurre en la sesión de esa fecha en los términos siguientes que constan en el acta impresa:

"El señor Garay declara que al escuchar la muy notable exposición del señor Osusky, su atención fue atraída hacia dos puntos importantes: los sueldos y las pensiones del personal de la Sociedad de las Naciones."

"En lo concerniente al primer punto, los sueldos, el señor Osusky

ha mostrado de qué manera esos sueldos, después de haber sido simples sueldos de funcionarios públicos, han agregado a ese carácter primitivo el de prestaciones contractuales regidas por los principios del derecho privado. A los privilegios de orden público que dimanen de la condición de funcionarios de Estados, es decir, de la pluralidad de los Estados que forman la Sociedad de las Naciones, se han agregado ventajas de orden privado que dimanen del derecho de los contratos.

"En lo concerniente al segundo punto, las pensiones, el Sr. Osusky ha dicho las condiciones en que fueron creadas, y cuán pesadamente gravitan hoy sobre el presupuesto de la Sociedad de las Naciones."

"Esta evolución de los sueldos y esta creación de las pensiones, aunque muy laudables en sí, colocan un embargo a varios países —Panamá entre ellos— en un procedimiento singular. Mientras que los funcionarios de Panamá están expuestos a todas las vicisitudes de la vida pública y política de las jóvenes democracias americanas; mientras ellos pueden verse de la noche a la mañana privados de sus puestos y sueldos por efecto de la intemperancia de los partidos en el poder y a consecuencia de otras consideraciones políticas harto conocidas, Panamá contribuye empeño a mantener en Ginebra funcionarios internacionales a quienes se reconocen derechos que la legislación de Panamá no le permite reconocer a sus propios ciudadanos. Al mismo tiempo, Panamá contribuye por medio de sus cuotas anuales a asegurar a esos funcionarios internacionales pensiones de retiro y de enfermedad y aumentos automáticos de sueldo que las leyes impiden conceder a los servidores públicos más abnegados y meritorios del país."

"El señor Garay no pretende que todos los gastos necesarios para la servidumbre de la Sociedad de

las Naciones deban armonizarse con las legislaciones individuales de los Estados miembros y con sus costumbres políticas. El no subraya aquí sino el aspecto moral de la cuestión, pues ve allí una disposición flagrante que puede convertirse a la larga en una fuente de descontento y de hostilidad latente hacia la organización de Ginebra. En efecto, nada predispone tanto el corazón humano a la mala voluntad como el sentimiento y la conciencia de la desigualdad.

"Nadie aprecia y admira tanto como el señor Garay las virtudes de competencia, abnegación y resistencia al trabajo que son características del personal de la Sociedad y a las cuales se complace en tributar esta justicia sin reservas. Y si ha vacilado mucho tiempo en exponer estos puntos de vista, que son comunes a varios países del continente americano, lo hacía temeroso de que sus observaciones fuesen tomadas en mala parte y atribuidas a sentimientos de malevolencia respecto del personal en cuestión, o a un desconocimiento absoluto de los grandes servicios que la Sociedad les es deudora.

"Pero hoy cuando el señor Garay conoce mejor a este admirable personal, no vacila ya en expresar en alta voz su modo de pensar, pues ha podido pensar su valor moral y convencerse de antemano de los bellos gestos de que será capaz cuando la hora de los sacrificios suene para él. El será el primero en sacrificarse con toda abnegación, con tal que las economías no sean desigualmente repartidas y que afecten a los altos funcionarios lo mismo que al pequeño personal.

"En cuanto a la creación del comité que propone la Delegación del Reino Unido, el señor Garay, bien que inclinándose ante las excelentes intenciones que han determinado esa iniciativa, teme mucho que ella sea incompatible con la confianza que hemos puesto en la Comisión de control, con la cual la otra haría doble empleo.

"Además, la nueva comisión impondría a la Sociedad gastos inútiles y desvirtuaría así el mismo fin que ella se proponía alcanzar. Para crearla, habría que pasar por sobre los reglamentos vigentes y esa procedimiento no parece justificarse ahora por consideraciones de urgencia y de necesidad absoluta.

"La proposición del Reino Unido habrá alcanzado, sin embargo, su fin esencial si no dice nada resultando que el de poner nuevamente en estudio el programa de las economías, el de estimular el celo bien conocido de la Comisión de control y de robustecer la autoridad moral de esta última. Su utilidad y su oportunidad son evidentes y el representante de Panamá expresa por ello su más vivo reconocimiento al representante del Reino Unido."

No obstante las precauciones de lenguaje tomadas por mi para no discontentar a los funcionarios de la Liga, mis palabras causaron en algunos de ellos la sensación de un revulsivo, y ciertos diarios de Ginebra, así como los pasillos de la Secretaría de la Liga, estuvieron llenos de rumores singulares durante uno o dos días. El escorzo que produjo en cierta prensa nacionalista y belicista de Europa mi discurso de febrero en la Conferencia del Desarme y que tan a lo trágico fue tomado por algunos diputados a nuestra última Asamblea Nacional Legislativa, renació vigorosamente en esta ocasión y asumió en algunos casos la misma forma zumbona y festiva de pocas meses antes. Se me atribuyeron intenciones de arrogancia la representación de todo el continente, no obstante los términos inequívocos de mi declaración que no fue improvisada sino preparada de antemano, leída en la sesión y traducida al inglés por el intérprete Mr. Lloyd, sobre el papel que yo mismo he abargado. Esto no obstante, para calmar la agitación de ciertos elementos, el Presidente del Consejo erigió oportuno rectificar ese error de apreciación, y abrió la sesión matinal del día siguiente con estas palabras que traducí del acta respectiva:

"El Presidente ha escuchado con viva atención las observaciones tan interesantes formuladas en la sesión precedente por el representante de Panamá. Le parece que algunas de esas observaciones se refieren a circunstancias lo-

cales, y, en consecuencia, no sería acaso conforme a la realidad el interpretárlas dándoles un alcance continental.

"El Presidente, por otra parte, está persuadido de que tal ha sido la intención del señor Garay y que éste no ha querido, en ningún momento, dar a su pensamiento la extensión que podría atribuírsele mediante una interpretación errónea."

Seguidamente expuso lo siguiente, que transcribo así mismo del acta:

"El señor Garay lamenta que sus palabras de la víspera se hayan prestado a interpretaciones erróneas como aquellas de que el Presidente acaba de hablar. La cuestión que se planteó no es nueva para el señor Garay, y fue a consecuencia de conversaciones con sus colegas de la 1ª Comisión en la Asamblea del año pasado como se convirtieron las bases de ciertas observaciones que debieron ser presentadas en la misma Comisión. El señor Garay concluyó de allí naturalmente, que sus colegas estaban totalmente de acuerdo con él en cuanto al espíritu y a las bases de esas reivindicaciones.

"Pero, como ya lo dije en la sesión precedente, él no hablaba sino en nombre de ciertos países en los cuales las condiciones son análogas a las de Panamá. No quiso dar un alcance continental a sus observaciones. La rectificación hecha por el Presidente, es, pues, perfectamente fundada.

"El señor Garay se vale, por otra parte, de esta ocasión para reiterar sus sentimientos de simpatía, admiración y aprecio muy profundo y sincero al personal de la Sociedad de las Naciones. El deploraría que hubiera podido verse en sus palabras algo susceptible de ser interpretado en otro sentido."

En realidad, lo que menos deseaba yo era causar perjuicio a los funcionarios de la Liga o tomar posición en contra de sus intereses. Mi verdadero propósito era otro: activar la emulación en la masa de los funcionarios para obligarla a observar atentamente las prodigalidades de ciertos servicios y señalar las partidas del presupuesto susceptibles de recortes sustanciales, librando así sus propios sueldos de la necesidad y la avaricia de las economías.

La proposición del representante británico fue aprobada no en el sentido de constituir un Comité de 5 miembros de negocios extraños a la Liga, como el representante, sino confiando la tarea de las economías a la Comisión de control aglutinada por un puñado de foveas.

Cuando la Asamblea de 1932 se reunió el 26 de Septiembre, ya la investigación del período británico había terminado y su informe iba a poder ser utilizado por la 1ª Comisión.

Conviene decir de una vez que este año el interés de las delegaciones se centró de una manera muy ostensible en los debates de la 1ª Comisión.

Desde mediados de año, el Ejecutivo panameño se había visto precisado a expedir decretos estableciendo cierta orden de prioridad en los pagos del Tesoro y una reducción proporcional en los sueldos de los funcionarios del Estado. Posteriormente, se añadieron a las anteriores nuevas medidas de conservación fiscal en detrimento de los intereses de los funcionarios y empleados públicos.

Al iniciarse en la 1ª Comisión el estudio de las medidas de economía que precedía tomar en relación con los sueldos del personal de la Secretaría de la Liga, se tropezó con una cuestión de principio cuya solución se encomendó a la decisión de un comité de juristas nombrado por el Presidente de la Primera Comisión entre los delegados a esa Comisión. La cuestión planteada era la siguiente: tenía la Asamblea derecho, como muchos sostenían, para reducir los sueldos de los funcionarios contratados mientras no hubiera expirado el término de sus contratos? O tenía la Asamblea la obligación de respetar los términos de esos contratos limitándose a no tocar, sino los sueldos de los funcionarios no contratados?

Mientras se constituía el Comité de juristas y decidía el punto menudísimo de los debates de la 1ª Comisión, diversas proposiciones sobre economías fueron presentadas por las delegaciones británica, irlandesa, alemana, sueca, finlandesa, neo-zelande-

sa etc., y se entró a discutir las inmadatamente, dejando reservada, sin embargo, la cuestión de principio pendiente de la decisión de los juristas.

La proposición británica rezaba así:

"1º) En los casos en que la remuneración no sea fijada por contrato, las actuales tasas de remuneración y las escalas de sueldos (incluso las aumentaciones) que se paguen a los miembros del personal de la Secretaría, de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Corte Permanente de Justicia Internacional, serán reducidas en un 10% a partir del 15 de Octubre de 1932 (o lo más pronto posible después de esa fecha);

"2º) Todo contrato futuro, ya se trate de renovación de contratos existentes, celebrados por miembros de esas organizaciones o de primeros contratos concedidos a funcionarios nuevos, serán establecidos a base de una reducción análoga de 10% sobre las actuales escalas de sueldos, para cada categoría, sin que nada en dichos contratos obste para que la Asamblea ejerza el derecho de introducir nuevas modificaciones en los salarios fijados;

"3º) Los miembros del personal de esas organizaciones, cuando sean promovidos a una categoría superior, serán nombrados mediante tasas o escalas de sueldo inferiores en 10% a las tasas y escalas actualmente aplicables a las categorías en cuestión, a reserva de que el sueldo inicial o modificado a consecuencia de esa promoción no sea inferior al sueldo recibido por el funcionario antes de su promoción;

"4º) La Comisión decide rogar al Presidente de la Primera Comisión que invite a un cierto número de juristas (de 3 a 5) a dar lo más pronto posible su opinión jurídica sobre el derecho que pueda tener la Asamblea de la Sociedad de Naciones para reducir los sueldos de los funcionarios de la Secretaría."

La delegación irlandesa proponía que la Caja de Pensiones del personal hiciera un empréstito a la Sociedad, así: 1º) Reduciendo en cuatrocientos mil francos suizos la suma inscrita en el presupuesto de 1933 para amortizar el déficit inicial de dicha Caja; 2º) prolongando el período previsto para la amortización del capital, de modo que respondiera a las consecuencias financieras de esa decisión; y 3º) que la Comisión de Control, de acuerdo con el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones, examinara la posibilidad de aumentar la cuenta de anticipos por medio de un empréstito hecho a la Caja de Pensiones, si este resultaba necesario, ya que la Caja tenía más de dos millones de francos suizos disponibles para ser invertidos.

La proposición alemana invitaba a la Comisión de Control a presentar a la próxima Asamblea ordinaria de la Liga proposiciones encaminadas a una reducción general de los sueldos de la Liga, mediante la continuación de las actividades de la Sociedad, y la reorganización y racionalización de la Secretaría y de la Oficina Internacional del Trabajo.

Entretanto, la delegación británica, inicialmente, volvió a la carga con una segunda proposición, presentada seis días después que la primera. En la nueva proposición tenía por objeto decidir que si los juristas nombrados por el Presidente de la Primera Comisión para examinar la facultad que tuviera la Asamblea para reducir los sueldos de los funcionarios, emitían un dictamen favorable, la 1ª Comisión, durante la Asamblea en curso, o durante la Asamblea especial que debía reunirse en Noviembre, examinaría la cuestión de rebaja esos sueldos, para que dicho efecto tuviera efecto desde el 1º de Enero de 1932.

La delegación sueca, a su turno, propuso que el Secretario General, a medida que los contratos de los funcionarios expiraran o que los puestos resultaran vacantes por otra causa, dejara de proveer a la renovación de los contratos o al nombramiento de nuevos funcionarios a fin de dar lugar a un ahorro, deteniendo de la necesidad que las funciones en cuestión tuvieran para la actividad de la Liga. La misma recomendación reza con el Director de la Oficina Internacional del Trabajo. La misma delegación propuso, un día después,

que el Secretario general entablara negociaciones con los representantes de los funcionarios de la Secretaría de la Liga para ver de obtener una rebaja voluntaria en los sueldos de todos los funcionarios. Igual recomendación se hacía al Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

La víspera se había llegado a una resolución, gran número de cuestiones suscitadas en los debates. Decía así:

"La Asamblea decide: que por un período de dos años a contar desde el 15 de Octubre de 1932:

"1º) Todo contrato futuro, ya se trate de continuar los servicios de funcionarios de la Secretaría, de la Oficina Internacional del Trabajo o de la Secretaría de la Corte Permanente de Justicia Internacional, cuyos contratos lleguen a expiración, o ya se trate de contratos de funcionarios nuevos, serán establecidos a base de una rebaja de 10% sobre la presente escala de sueldos para las categorías respectivas (incluso las aumentaciones) y prevengan el derecho para la Asamblea de modificar unilateralmente los sueldos concedidos.

"2º) Cuando los miembros del personal de esas organizaciones sean promovidos a una categoría superior, serán nombrados según tasas o escalas de sueldo inferiores en 10% a las tasas o escalas actualmente aplicables a dichas categorías, a reserva de que el sueldo inicial concedido por causa de esta promoción no sea inferior al sueldo recibido por el funcionario antes de su promoción.

"3º) Es entendido que las disposiciones anteriores no se aplicarán al personal temporal contratado por corto plazo y cuya remuneración ha sido ya notablemente reducida."

Pero el día siguiente el delegado de Nueva Zelanda pidió permiso para modificar en esta forma el párrafo 3º de la Resolución aprobada la víspera:

"3º) Es entendido que las disposiciones anteriores no se aplican al personal temporal contratado por corto plazo y cuya remuneración ha sido ya notablemente reducida, ni al personal cuya remuneración anual es igual o inferior a diez mil francos."

Esta modificación neo-zelandesa dio oportunidad para intervenir en el debate de la Comisión, en estas términos:

"Sería contrario a toda justicia repartir las economías realizadas en el presupuesto entre todo el personal de la Secretaría sin discriminación alguna. En mi opinión, hay que hacer una discriminación necesaria en favor del personal inferior.

"No se crea que las medidas legislativas de cada uno de nuestros países deben ser adoptadas por la Asamblea. Hay que hacer, sin duda, una distinción importante entre la legislación interior de un Estado y la de la Sociedad de Naciones. Pero no puede discutirse el derecho de hacer pasar en las decisiones de la Asamblea, un reflejo o un eco de nuestras preocupaciones internas.

"El señor Revilleaud ha observado que el período de la Tesorería británica, Sir Ramsay, recomendó en un informe que los sueldos de los altos empleados de la Sociedad de Naciones no queden sujetos a rebaja. Pues bien, la actitud asumida por mi Gobierno para equilibrar su presupuesto parte de un principio enteramente opuesto. En mi país, son precisamente los pequeños sueldos, hasta 100 dólares por mes o sean 6,000 francos oro por año, los que escapan a toda rebaja, y las reducciones sólo se aplican más arriba de este nivel mediante una escala progresiva de 5%, 10%, 15%, 20% y 25% según la cuantía del sueldo, hasta el del Presidente de la República, que es el más elevado de todos y sufre una rebaja de 30%."

"Tomando en cuenta el último decreto de economías sobre los sueldos de los funcionarios públicos dictado por mi Gobierno, debo decir que esta medida no es la única en su género, sino que viene a añadirse a otras reducciones decretadas antes, lo que aumenta considerablemente el volumen de los sacrificios impuestos por el Estado panameño a sus servidores en este período de crisis. He que-

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste. N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

rído dar esta explicación para hacer comprender mejor la gravedad actual de la situación de mi país que ha causado demoras sensibles en el cumplimiento de ciertas obligaciones financieras, tales como el pago de su contribución a la Sociedad de Naciones, demora que se produce hoy por la primera vez en 13 años.

La proposición del Delegado de Nueva Zelanda que tiende a sustraer a toda reducción los sueldos de 10,000 francos oro para abajo, puede considerarse por mi delegación como una especie de compromiso entre las dos tendencias opuestas: la que tiende a gravar los salarios pequeños con todo el peso de las economías, y la que tiende a gravar solamente los altos salarios. Me complazco en apoyar esta proposición con mi voz y mi voto, por corresponder a ese espíritu de justicia distributiva que inspira a las autoridades de mi país para efectuar el ajuste de su presupuesto. Esta proposición está subordinada, naturalmente, a la aceptación por parte de la Asamblea del principio de la rebaja de los sueldos y de los salarios.

El cuadro sombrio de la situación financiera de la Sociedad de Naciones que nos trazo en una de las sesiones del Consejo el distinguido representante de Noruega, nos hizo creer por un momento que era absolutamente indispensable efectuar reducciones considerables en los sueldos y salarios del personal de la Secretaría. Pero las explicaciones que nos dió posteriormente el Secretario General, según las cuales el cobro de las contribuciones de los Estados, sólo es inferior en un 8% al monto de las contribuciones del año pasado, nos ha llevado a sentimientos más optimistas y ha hecho renacer la esperanza de que quizás llegaremos a descartar el espectro de las reducciones drásticas, como lo descartamos el año pasado. Una medida tan radical, tan llena de consecuencias para la economía de nuestra organización, no se justifica, efectivamente, sino en una situación verdaderamente desesperada, que no parece existir hoy.

En esas condiciones, no sería mejor posponer la elección de esas medidas rigurosas y limitarnos a ponernos en guardia contra los sucesos eventuales, autorizando al Secretario General o a la Comisión de Control, o a quien correspondiera, para poner en vigor esas medidas únicamente cuando las circunstancias las hagan imperativas. Si las entradas disminuyeran más allá de cierto nivel, tales reducciones resultarían inevitables, pero a quién correspondería fijar ese nivel? No puede ser a la 4ª Comisión que va a separarse próximamente. Es al Secretario General? Es a la Comisión de Control? Lo ignoro, pero es evidente que hay que hacer un esfuerzo para no tocar sin causa grave el engranaje esencial de nuestra Sociedad. Dislocar servicios satisfactorios, desorganizar todo un conjunto bien coordinado, sembrar el desconcierto entre servidores meritorios, es un riesgo muy grande en que nadie quiere incurrir a la ligera. Seamos prudentes y no nos dejemos llevar tan lejos sino bajo el imperio de una necesidad extrema.

La Comisión no aceptó así no más la modificación de Sir Thomas Wilford apoyada por mí, sino que redujo a 6,500 francos suizos la cifra de

10,000 propuesta en la enmienda neozelandesa.

Como ya lo dije, la resolución había sido aprobada el 10 de Octubre, y la modificación lo fué el once. Mi sugestión de dejar a la discreción del Secretario general la necesidad o conveniencia de rebajar los sueldos del personal y la elección del momento oportuno para aplicar esa medida, tropezaba, pues, con un voto ya emitido en sentido contrario; y de haberse acogido favorablemente, habría reabierto por completo la discusión. Cierta número de puntos debatidos en la Comisión quedaron descartados de la resolución que antecede y formaron la materia de una segunda resolución votada después, de haberse considerado el informe de la Sub-comisión nombrada para estudiar la racionalización de los servicios, otra faz del problema.

Su texto es el siguiente:

“La Asamblea, inspirándose, entre otras, en las proposiciones que le han sido sometidas por la Comisión de Control, invita a esta última a proceder a un examen detenido de las posibilidades de efectuar economías en los gastos de la Sociedad de Naciones por medio de una concentración técnica de sus actividades, así como por cualquier otro medio de reorganización y de racionalización en los servicios de la Secretaría y de la Oficina Internacional del Trabajo, bajo reserva, sin embargo, de que estas medidas no estén en manera alguna las funciones esenciales de la Sociedad.

“La Asamblea ruega al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que ha emprendido ya estudios y tomado providencias en este sentido, que se sirva prestar su concurso para este estudio en la cooperación a la Oficina Internacional del Trabajo y a su colaboración con la Secretaría.

“Para los fines de este examen, la Comisión de Control podrá recurrir a la colaboración de peritos especiales. La Comisión de Control queda invitada a presentar en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea un informe sobre los resultados de este examen. Es entendiendo que los proyectos que a consecuencia de este examen fueran considerados como superfluos, podrían ser superados por el Secretario General, aún antes de dicha sesión. Sin embargo, el Secretario General, si se tratara de reajustes de mayor alcance, deberá someter previamente la cuestión a la aprobación del Consejo.

“La Asamblea ruega al Secretario General que examine en cada caso en que un contrato vigente llega a expirar o en que un puesto queda vacante por otro motivo, si es posible suspender el nombramiento de nuevos funcionarios para dar lugar a no examen detenido acerca de la necesidad o no de las funciones en cuestión presentarse para la actividad de la Sociedad.”

La discusión a que dió lugar la reorganización del personal de la alta dirección de la Secretaría, fue en extremo interesante. La renuncia de Sir Eric Drummond y el nombramiento de su sucesor M. Avenol, la conservación o supresión de los puestos de Subsecretario General, la necesidad general de economías y la tendencia democrática a realzarlas a expensas de los altos personajes y de los grandes sueldos; el interés de cada país en conservar para sus nacionales, a la expiración de sus contratos, los puestos ya ocupados por ellos, como si se tratara de derechos adquiridos; las exigencias que se atribuían en este sentido a Alemania

y otros países como condición para favorecer con su voto la elección del nuevo Secretario general, etc., todo contribuía a hacer de la cuestión del alto personal la más debatida y sensacional de las inscritas en la orden del día de la Comisión.

Desde el principio entraron en juego razones políticas de nacionalidad que siempre apasionan las deliberaciones de una Asamblea de diplomáticos.

La delegación noruega se apresuró a pedir la supresión de los puestos de Subsecretarios generales que fueran quedando vacantes, y expresaba por añadidura el deseo de que si el Secretario general fuere nacional de un Estado representado a título permanente en el Consejo, el Secretario general adjunto debería ser nacional de un Estado no representado a título permanente, y viceversa.

La delegación polaca propuso, por el contrario, aumentar en dos o tres el número de los Subsecretarios generales, pero reduciendo sus sueldos al mismo nivel que el de los directores y reduciendo también el personal de las oficinas de los subdirectores generales.

La delegación española se adhería a la proposición noruega en cuanto a exigir que el Secretario general y el Secretario general adjunto no pertenecieran ambos a nacionalidades representadas de modo permanente en el Consejo; pero admitía hasta seis subsecretarios generales y permitía al Secretario general y al Secretario general adjunto tener en su gabinete un miembro de sección de su misma nacionalidad, cosa que la proposición española prohibe terminantemente a los Subdirectores generales. También contenía la proposición de España una medida interesante: “Para tener en cuenta el equilibrio de las nacionalidades—decía—se procederá, una vez nombrados los Subsecretarios generales, a revisar el número de Directores de cada nacionalidad”. Esta sugestión tiene analogía con la enmienda latinoamericana de que trataré más adelante.

La proposición belga iba más allá en el camino de las nacionalidades y preconizaba el principio de que los Estados que dispusieran de una sede permanente en el Consejo no pudieran abogar a ninguno de sus nacionales en los puestos de Secretario General, Secretario General adjunto y Subsecretario general.

El Secretario general, según la proposición belga, sería nombrado por cinco años el Secretario General adjunto y los Subsecretarios generales, por cinco años.

Finalmente, después de numerosas deliberaciones y de considerar las proposiciones escritas del Secretario General, se llegó a aprobar por la Subcomisión respectiva el siguiente texto de resolución:

“La Asamblea, afirmando una vez más el principio de que los titulares de los puestos más elevados de la Secretaría hasta el titular del puesto de Secretario General deben, como todos los funcionarios de la Liga de Naciones, ser elegidos por razones de sus actividades, de sus títulos personales y de la contribución que pueden aportar al cumplimiento de las tareas de la Sociedad de Naciones.

“Para facilitar la aplicación de este principio y a fin de poder asegurar a los Miembros que no están representados permanentemente en el Consejo una parte razonable de las responsabilidades que incumben a la alta dirección de la Secretaría, decide que habrá dos puestos de Secretario General adjunto. Este permitirá confiar uno de esos puestos al nacional de un Miembro no representado permanentemente en el Consejo, en caso de que el Secretario general hubiera sido escogido entre los nacionales de Miembros representados a título permanente en el Consejo.”

Interrumpo en este lugar la transcripción de este proyecto de proposición porque fue aquí donde se insertó al día siguiente, en sesión plenaria de la 4ª Comisión, la modificación aditiva presentada por la delegación panameña, como resultado de las deliberaciones que tuvimos esa tarde las delegaciones latinoamericanas y del acuerdo consiguiente. A esa modificación se añadieron también las delegaciones de China, Persia, Rumania y Turquía. El discurso con que la sustente decía así:

“Señor Presidente, Señores: En nombre de las delegaciones de Bo-

livia, Chile, China, Colombia, Cuba, Haití, Estados Unidos de México, Nicaragua, Panamá, Persia, Rumania, Uruguay, Turquía y Venezuela, tengo la honra de someter al examen de la 4ª Comisión, el texto de una enmienda al artículo del ante-proyecto presentado por el Sub-comité de la Alta Dirección. Esta enmienda consiste en agregarle la frase siguiente:

“Tomando en consideración el principio de universalidad de la Sociedad de Naciones, al atribuirse los puestos de Secretario general adjunto y de Subsecretario general, convendría tener en cuenta las divisiones geográficas dominantes, según los principios establecidos en la constitución de otros organismos directivos de la Sociedad de Naciones.

“Seame permitido ahora añadir algunas aclaraciones y comentarios.

“El hecho de que esta enmienda se presenta firmada por numerosos delegados latino-americanos, podría dar lugar a falsas interpretaciones contra las cuales me apresuro a premunirlos. No se trata de una maquinación regional, con fines egoístas o exclusivos que las delegaciones no americanas pudieran mirar con recelo. Lejos de eso, la enmienda propuesta favorece por igual, sin discriminación alguna, las aspiraciones de todos los Estados de los diversos continentes que se sienten capaces de imprimir el sello de su personalidad nacional a los altos puestos de la Secretaría.

“Entreabriendo a todos los Estados la vía que conduce a una participación más activa y más eficaz en la alta dirección de la Sociedad, nuestra enmienda no se opone a las disposiciones prescritas en el Artículo 6 del Pacto. No confiere mandato imperativo; hace recordar simplemente ciertos principios directivos tradicionales que ni el Secretario General ni el Consejo pretenden eludir, puesto que tienen su razón de ser en los principios democráticos y de universalidad, que son la base misma de nuestra organización, y que nunca tomaremos demasiado en cuenta.

“Confieso que si los tiempos no fueran tan difíciles, y si el viento de las economías no soplara con tanta fuerza, habría preferido ver el número de Subsecretarios generales elevado a 5 ó 6, como lo proponía la delegación polaca, en vez de 3, como lo estipula la proposición del Sub-comité. Se adaptaría de ese modo una medida gratuita a nuestros deseos como la que en 1926 elevó de 3 a 4 el número de miembros no permanentes del Consejo, y esta Asamblea, estoy persuadido de ello, no vería el aumento de estos puestos menos favorablemente que como la 7ª Asamblea vió el aumento del número de los miembros del Consejo. Por el momento, sin embargo, las circunstancias no aconsejan más aumento en el alto personal que el de los Secretarios generales adjuntos.

“Encuentramos en el Pacto la afirmación del principio de la igualdad jurídica de los Estados, al lado de la afirmación de su desigualdad de hecho. Es la antigua antitesis del ideal y de la realidad, de la teoría y de la práctica, cuya existencia no puede desconocerse y de la cual deberíamos más bien adquirir plena conciencia para facilitar el juego de las fuerzas opuestas de la vida.

“No discutimos las ventajas de la fuerza y del poder, pero queremos robarlos de garantías y de elementos suficientes para que se conserven sujeción al servicio del derecho y de la justicia y podamos de ese modo rendirles siempre homenaje. Quiera esto decir que al presentar nuestra enmienda contamos de antemano con una acogida igualmente favorable y simpática tanto de parte de los delegados de los Estados grandes, como de los medianos y pequeños.

“La proposición del Sub-comité toma en consideración la evolución natural de nuestra organización internacional y provee a ella en proporción modesta. Nuestra enmienda toma en consideración los criterios tradicionales de la casa: división geográfica dominante, etc., y los recomienda a vuestra buena memoria confiando en que las nuevas medidas se llevarán a cabo en pleno acuerdo con la e-

quidad, el espíritu internacional y ese gran principio de universalidad que me permito evocar una vez más porque no debe dejar de ser nuestra preocupación capital y constante."

Puesta en discusión la moción incorporada en el discurso que antecede, fue aprobada con dos ligeros cambios de redacción consistentes, el uno, en intercalar la palabra "igualmente" entre las frases "tener en cuenta" y "de las divisiones geográficas dominantes", para subrayar aún más el criterio que prevalece en las elecciones del Consejo y de la Corte Permanente de Justicia Internacional; y el otro cambio consistió en sustituir a la expresión "organismos directivos" la de "órganos dirigentes", con referencia al Consejo y a la Corte.

Lo restante de la proposición acordada por la Comisión se refiere 1° a los Subsecretarios Generales; 2° a los gabinetes del Secretario general y de los Secretarios Generales adjuntos, así como a las oficinas de los Subsecretarios generales; 3° a los sueldos y gastos de representación del alto personal de la Secretaría; 4° al sueldo del Director y el Director adjunto de la Oficina Internacional del Trabajo; 5° a los sueldos de los Directores; y 6° a los gastos de representación y al fondo común. Sobre todas estas partidas del presupuesto se hicieron recortes de consideración, a excepción de la relativa al Secretario general adjunto que hubo necesidad de aumentar para crear dos puestos de Secretario General adjunto, en vez de uno solo.

En el informe sobre la alta dirección y otras cuestiones conexas que la 4ª Comisión sometió a los sufragios de la Asamblea plenaria el 15 de Octubre último, figura en primer lugar la declaración de fealdad propuesta por la delegación de España y secundada por la Comisión. Tiene por objeto esa declaración, equivalente al juramento que prestan en las naciones los altos funcionarios de los poderes públicos al tomar posesión de sus cargos, recordarnos que no están al servicio de la Liga como representantes ni agentes de ningún gobierno—es decir del suyo propio—sino de la Sociedad de Naciones. La resolución aprobada a este efecto dice textualmente:

"La Asamblea decide que el Secretario general y todos los funcionarios de la categoría de Director o de una categoría superior harán en adelante, en sesión pública y en presencia del Consejo, la declaración siguiente: "Adopto el compromiso solemnemente de ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han sido confiadas en calidad de... de la Sociedad de las Naciones, de desempeñar mis funciones y regular mi conducta teniendo exclusivamente en mira los intereses de la Sociedad, sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno o de otra autoridad exterior."

La dramática en que fue acogida esta iniciativa del delegado señor de Madariaga demuestra la necesidad que había de un expediente semejante para neutralizar, si no para eliminar, los efectos del nacionalismo exagerado que se habían esforzado de algunos funcionarios de la Liga. Se espera con impaciencia la resolución satisfactoria que esta resolución está llamada a producir.

Aunque la delegación panameña no tuvo oportunidad de tomar en las discusiones que se suscitaron al rededor de la cuestión de las contribuciones atrasadas porque, entre lo que se esperaba, no se trató el punto en sesión pública y se evitaron así escenas penosas que habrían hecho imposible la intervención de todos los Estados en materia para el pago de sus cuotas anuales, creo necesario, sin embargo, hacer algunos comentarios al respecto.

El 27 de Septiembre se discutió el asunto en sesión privada del Consejo (no de la Asamblea). El representante noruego, señor Hambro, que es al mismo tiempo miembro de la Comisión de Control y conoce al dedillo las finanzas de la Sociedad, expuso ese día la situación alarmante de estas finanzas y agregó que si la

Asamblea y el Secretario General no logran inducir a los Estados atrasados en el pago de sus cuotas a que las hicieran efectivas ese año, la Sociedad confrontaría quizás, durante los dos primeros meses de 1933, la alternativa de pedir dinero prestado, o no pagar a sus funcionarios.

Aún en el caso de que el Consejo no pueda formalmente tomar ninguna providencia—dijo Mr. Hambro—los representantes de los Estados pueden influir sobre las delegaciones y algunas de éstas pueden inducir a sus gobiernos a que hagan cuanto esté a su alcance para facilitar al Secretario General la percepción de lo atrasado.

El total de lo que se debía a la Liga por concepto de contribuciones no cubiertas el 31 de Agosto del año pasado, era de 17,919,159.87 francos suizos, es decir algo así como tres millones cuatrocientos mil dólares.

Por la primera vez desde que existe la Liga, apareció el nombre de Panamá en el cuadro de los deudores morosos con una obligación no satisfecha correspondiente a la anualidad de 1931. La cuota panameña importa solamente una unidad de las 100 y pico en que se divide el total del presupuesto de la Liga, y ya a mediados del año pasado mi Gobierno me daba aviso por cable de que en esos días remitía esa cuota a Ginebra, pero esa promesa nunca fue cumplida. Los cinco mil dólares que representa esta erogación no son, sin embargo, un sacrificio inmenso para el Tesoro Nacional, y, en cambio, constituye una obligación internacional sagrada cuyo incumplimiento afecta de modo muy particular el crédito de la República en el exterior, como que los cincuenta Estados coadyuvantes se enteran inmediatamente del hecho y sacan de él las conclusiones pertinentes.

Como todos los años anteriores, en 1932 se constituyó la Subcomisión de contribuciones atrasadas de la 4ª Comisión y sus sesiones, aunque fueron privadas, despertaron el mayor interés tanto en las delegaciones como entre los periodistas, por el rumor que corría de que se iban a proponer medidas drásticas contra los Estados más reacios al pago de sus cuotas. Algunos de ellos, que no tengo para qué nombrar, debían en efecto pagar de once años consecutivos. Por fortuna, las predicciones de los alarmistas no se cumplieron y la Subcomisión respectiva dio pruebas de cordura, acomodándose a las prácticas tradicionales.

Confieso que algunos delegados latino-americanos considerábamos con aprehensión toda iniciativa, palabra o actitud susceptible de lastimar el amor propio de los Estados y de disminuir sus sentimientos de adhesión a la Liga. Recordábamos las circunstancias desfavorables que nos privaron en 1924 de la colaboración de Costa Rica, país leonero de Panamá, y habíamos hecho la humillación posible para que el gesto desagradado de entonces no se repitiese hoy en una amplia escala. Pero la Subcomisión se acordó de que la vida de los Estados en el mundo y que el progreso de éstos dependen fundamentalmente de la buena voluntad de los pueblos y de la fe que tienen en la eficiencia y el porvenir de esa institución.

Como el hombre, según la sagrada escritura, la Liga no vive sólo de pan, es decir, de las cuotas de sus miembros, sino de la palabra divina, es decir de la buena voluntad de los pueblos y de la fe que tienen en la eficiencia y el porvenir de esa institución.

En presencia de la grave crisis económica y financiera que se vive en el mundo y de modo particularmente intenso en las repúblicas de la América latina, fui para nosotros motivo de satisfacción que Ginebra no hubiera dado al mundo la impresión de que en emergencias semejantes no sabía usar más métodos que los de la fuerza o de la coacción de consumo o de una compañía industrial.

(Continuara)

NARCISO GARAY.

Nº 612. Doña Delia Alemán vda. de Paredes vende un lote de terreno ubicado en La Exposición, al señor Juan José García y la señora Josefa Mendoza de Jaen, cancela hipoteca.

Nº 613. Protocolización del Acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía Mercantil con fecha 28 de Julio del corriente año.

Nº 614. Por la cual los esposos señor Melchor Lasso de la Vega y señora Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, por la suma de B. 17,800.00 sobre tres fincas que se hallan ubicadas en esta ciudad.

(Día 29)

Nº 615 El Excmo. Sr. Dr. Juan José Martínez, Arzobispo de Panamá, transfiere a la Iglesia Católica de Panamá el derecho de dominio que tiene sobre dos fincas situadas en Antón.

Nº 616. El señor Harold Mayvel Mandall constituye primera hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una casa situada en esta ciudad.

Nº 617. La Sra. Beatriz Arias de Castro confiere poder general a la señora Leonor Arias de Arosemena y revoca otro poder conferido al señor Efraim Escobar, otorgada en Bogotá, República de Colombia.

Nº 618. El Sr. Lindsey Clifford Farrer, vende una finca situada en esta ciudad al Dr. Oscar Tejada y el Ban-

co Nacional cancela obligación hipotecaria.

Nº 619. Protocolización del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada "Compañía de Bienes Raíces S. A."

Nº 620. La Srta. Carlota Montañer, confiere poder general al señor Federico Montañer.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28)

Nº 557. Por la cual el señor Juan Kravetz vende a la sociedad denominada "Panama Electric S. A.", una finca situada en el Distrito de Aguadulce, por Bs. 1,120.00.

Nº 558. Por la cual el Sr. Alfredo Arosemena González, por medio de su apoderado general vende al señor Gabriel Herman Luria, una finca en esta ciudad por la suma de B. 15,000.00 y éste y la señora María Anguizola de Luria cancelan hipoteca.

(Día 29)

Nº 559. Por la cual Marcelino González reconoce por hija natural suya a la menor María Marcelina González, habida con la señora Elena González.

Nº 560. Por la cual el señor Juan Melillo vende al doctor Eugenio Lambrecht, la mitad de una cantina y restaurant denominado "Restaurant Italia" ubicado en Calle 10 Oeste y Calle 1 de esta ciudad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Julio de 1933

As. 2403. Escritura número 26 de 22 de mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Jacinto Torres vende a Modesto Torres Becerra, una finca ubicada en Puerto Barrios, en Aguadulce.

As. 2404. Escritura número 151 de 20 de julio de 1932, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Florencia Arosemena Tejada.

As. 2405. Escritura número 153 de 1º de junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura N.º 415 de 13 de diciembre de 1932, de la misma Notaría.

As. 2406. Escritura número 114 de 15 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Julia Guey dos lotes de terreno ubicados en Dolega.

As. 2407. Escritura número 607 de 26 de los cuarenta, de la Notaría Primera, por la cual Gustavo Arosemena confiere poder general a Robert Rosenmann y revoca el conferido a Carlos Alberto Elián.

As. 2408. Escritura número 511 de 25 de los cuarenta, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Quintero constituye hipoteca a favor de Juan Rodríguez, una finca ubicada en Chiriquí, sobre una casa ubicada en Chiriquí.

As. 2409. Escritura número 155 de 21 de julio actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel C. Díaz Arosemena vende a Francisco Arosemena una finca ubicada en Dolega.

As. 2410. Escritura número 215 de 20 de julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Robert Elián, protocoliza los testigos y peritos en el juicio de sucesión intestada de la finca "El Estero de Montañer".

As. 2411. Escritura número 225 de 27 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alberto Arias y Freda Arias, constituyen hipoteca y adscriben a favor de la Compañía de L. L. Teledano S. A., una finca de tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2412. Escritura número 211 de 26 de julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamin Barnett y Lena Corina de Barnett confieren poder general a Samuel García y Samuel Herbert Teledano.

As. 2413. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Los Santos el 22 de los corrientes, a favor de la nación social de la casa "Industriale Vergara", domiciliada en el Distrito de Las Palmas.

ANGEL M. FERRARI F.
Sub-Registrador General
Escrituras del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Julio de 1933

As. 2414. Escritura número 557 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Kravetz vende a la sociedad Panama Electric S. A., una finca en Aguadulce.

As. 2415. Escritura número 558 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Arosemena González vende a Gabriel Herman Luria una finca ubicada en esta ciudad, y éste y María Anguizola de Luria cancelan hipotecas.

As. 2416. Escritura sin número, otorgada el 21 de junio de este año, ante el Consul General de Panamá en Madrid, por la cual José Cabeza González confiere poder especial al Gerente de la Sucursal en Colón del National City Bank of New York.

As. 2417. Contrato celebrado en Panamá el 13 de julio actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford" a F. D. Huanichier.

As. 2418. Escritura número 152 de 27 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Arredondo vende a Félix Canamón una finca ubicada en Dolega.

As. 2419. Escritura número 174 de 3 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristóbal Waid cancela hipoteca a Federico Waid.

As. 2420. Escritura número 557 de 19 de julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Balbino García y José Juan de Tejada adicionan la escritura pública número 1274 de diciembre de 1931, de la misma Notaría.

As. 2421. Escritura número 612 de 28 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemán García de Paredes vende a Juan José García un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición, y Josefa Mendoza de Jaen cancela hipoteca.

As. 2422. Escritura número 181 de 22 de julio actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Arauz viuda de Lambert declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en David.

As. 2423. Ya este documento entra anteriormente al Registro el día 9 de septiembre de 1932, bajo asiento número 3219 del Tomo 18 del Diario.

ANGEL M. FERRARI F.
Sub-Registrador General
Escrituras del Despacho.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 28)

Nº 611. El señor Carlos Juan

Quintero, constituye hipoteca a favor de la señora Clara Becerra vda. de Urbina.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2.º y 3.º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUROS y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Jefe Quinto del Circuito de Panamá su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue ante este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hay apropiación indebida, y ha sido dictada sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pago de multa a favor de la Nación de cuarenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es: 39 años de edad, blanco, rural de Medellín, Departamento; Antioquia, República de Colombia; mestizaje mediano, casado, complejo fuerte y tallista-dibujante, residió tiempo en el Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como el reo se encuentra prófugo es de las autoridades del orden polí y del judicial perseguir al reo de todos los parajes en general con las excepciones del artículo 26 del Código Judicial—cuente, ha la pena de encubridores de los hechos por lo que procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUERRA.

El Secretario.

vis A. Carrasco M.

30 vs.—27

EDICTO

El Jefe de Sección Segunda de la Secretaría Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones que corresponden a resoluciones que dictadas por este Despacho en lo que respecta a verificación de contribución y defraudación fiscal.

HACEN SABER:

Que en el caso seguido contra los señores E. Vam Singh y David Abad Jr., no defraudadores del Tesoro Nacional en recurso de reconsideración presentado por Vargam Singh, ha recaído Resolución Ejecutiva N.º 112 de fecha, cuya parte dispositiva dice:

"Negar la reconsideración pedida".

"Regístrese, conque y publíquese."

HABIDO ARIAS.

"El Secretario Hacienda y Tesoro."

I. JIMENEZ.

Y, para que sirva formal notificación al interesado este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres a las once y cuarenta y cinco de la mañana.

El Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Gustavo A. Amador.

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza, al señor Indalecio Arias, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente por sí o por medio de su apoderado a estar a derecho en el juicio que contra él sigue el señor J. W. Kaye, por el delito de hurto.

Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario, sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Se replica a las autoridades política o judiciales para que procedan a su captura o a la orden, si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de este Despacho a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres y copia de él, se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces, conforme lo prescribe el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

MANUEL S. COBAS.

El Secretario.

Miguel Dominguez L.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Alexander Stewart, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva está concebida en los siguientes términos:

"Juzgado: Primero del Circuito de Chiriquí.—David, vecinero de Chiriquí de mil novecientos treinta y tres."

"Vistos: Que el testamento era cerrado, el 9 de los corrientes se practicaron las correspondientes diligencias para su apertura, y leído que fue públicamente, se ordenó su protocolización en la Notaría de este Circuito."

"Hoy ocurre al Tribunal el señor Salvador Jurado A., y con copia debidamente autenticada de dicho testamento, expedida por el Notario de este Circuito, pide la apertura de la sucesión testamentaria de la testadora, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día 24 de Marzo último, y como a esta solicitud no hay oposición que hacer el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Joseph Alexander Stewart, desde el día 24 de Junio del próximo pasado año, fecha en que tuvo lugar su defunción."

"Segundo: Que en su haber, sin perjuicio de haber, Standford August Stewart, en su carácter de heredero legítimo; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial."

"Como los bienes hereditarios los encuentra en depósito Santiago Mitchell, se dispone que le haga entrega material de ellos al heredero nombrado, a quien le corresponde la administración de acuerdo con lo prevenido por el artículo 1615 del Código Judicial."

"Notifíquese.—A. GRANADOS.— El Secretario adjoint. M. E. Castañón."

Y para los fines a que se contrae el auto anterior, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Adm. de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador.—Adm. de Tierras.—E. S. P. Señores: José Amador, en mi carácter de apoderado especial de los señores Ernesto Hernández A. Josefa P. vda. de Vernaza, Genarina Hernández, Hernando Hernán Hernández, Asteria del Carmen Hernández y Blas Hernández, ante usted respetuosamente voy a solicitar para mis mencionados poderantes se les adjudique a título gratuito, un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Santafe, de esta Provincia (Veraguas), llamado La Cobia, de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados y alimbrado por: Norte, Rio Mulato. Sur, terrenos de Anibal Vernaza. Este, terrenos de Anibal Vernaza. Oeste, Quesada Muela y Camino Real al Bermejo."

Solicito se haga la adjudicación en la forma siguiente: a los señores Ernesto Hernández A. y Josefa P. vda. de Vernaza, en su carácter de jefes de familia, la cantidad de diez hectáreas a cada uno y a los señores Genarina Hernández, Hernando Hernán Hernández, Asteria del Carmen Hernández y Blas Hernández la cantidad de cinco (5) hectáreas a cada uno de los tres primeros nombrados y las cuatro hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados restantes (1 hts. con 6320 mc.) al último de los nombrados o sea el señor Blas Hernández, quien renuncia a la cantidad que falta hasta llegar a las cinco (5) hectáreas a que tiene derecho.

Hago constar en mi carácter de apoderado del señor Enrique Gordillo, que renuncio a solicitar para dicho menor las cinco hectáreas a que tiene derecho por no alcanzar la extensión de dicho terreno para adjudicarlo al mencionado menor.

Estos terrenos son de los adjudicables y los reconoce servidumbre de sucesión clase. Acompaño a esta solicitud todos los documentos que exhibe la Ley en estos casos.—Santiago, Julio 1.º de 1933.—José Amador."

El Gobernador.—Adm.

M. Boscarré.

El Oficial de Tierras,

Leontorgio Zeballos.

SENTENCIA

Juzgado Municipal del Distrito.—Chiriquí, Julio 12 de 1933.

Vistos: En este Despacho se adelantaron las diligencias correspondientes a la causa abierta contra Indalecio Arias por el delito de hurto por que lo denuncia J. W. Kaye.

Alora para profetizar el fallo, el suscrito Juez adelanta las siguientes consideraciones:

El denunciante para probar su acusación manifiesta que en poder de los señores Juan Palacios, Felisa Santander, Juan Macre y Rito Vivero, se encontraron cupones; y estos cupones fueron extraídos de su establecimiento cuya preexistencia y propiedad, fueron comprobados con los libros que reglamentan sus negocios.

Las declaraciones de Juan Palacios y Felisa Santander, corroboran la afirmación del denunciante feliso (1 y 2), donde hay una afirmación y ratificación que esos cupones los adquirieron de manos del sindicado.

El sindicado en su imputación confiesa que el pago a Juan Palacios y Felisa Santander, con dichos cupones.

También confiesa el sindicado que el genero lo obtuvo por medio de la fuerza y después, asegura, que en la compra en la ciudad de Panamá por medio de los señores Pedro Gomez y Juan Palacios.

El suscrito Juez observa que el sindicado, en su contradicción en consecuencia, tiene interés en engañar a la acción de la Justicia.

También observa el suscrito el deliberado propósito del sindicado al analizar la imputación hecha por él, a Rito Vivero cuando dice, que Vivero le dio en pago un cupón de un dólar, más un pedacito de diez centavos oro a cambio de un secreto para detener sangre y en lo cierto que este cupón apareció en poder de Vivero.

En concepto del suscrito, Rito Vivero es cómplice en el delito que se investiga en vista de la siguientes:

En poder de cual persona fue encontrado el cupón número 15 y que fue uno de los hurtados?

Por qué Vivero no ha justificado la adquisición del mencionado cupón?

Por todo lo expuesto, este Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley condena al señor Indalecio Arias, colombiano, de veinte y cuatro años de edad (24) a sufrir la pena de tres meses de reclusión que sufrirá en la cárcel pública de esta población. También se condena al señor Rito Vivero como cómplice de dicho delito, a la pena de un mes de reclusión; como también se condena a la indemnización de los perjuicios ocasionados al denunciante.

Fundase esta sentencia en los Artículos 2150 del Código Judicial y 350 del Código Penal.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez.

MANUEL S. COBAS.

El Secretario,

Miguel Dominguez L.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Delia Jurado Martínez se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y tres. (1933)."

"Vistos: El veintidós de agosto de mil novecientos veintidós, testó en esta ciudad, la finada Delia Jurado Martínez."

"Como el testamento era cerrado, el 9 de los corrientes se practicaron las correspondientes diligencias para su apertura, y leído que fue públicamente, se ordenó su protocolización en la Notaría de este Circuito."

"Hoy ocurre al Tribunal el señor Salvador Jurado A., y con copia debidamente autenticada de dicho testamento, expedida por el Notario de este Circuito, pide la apertura de la sucesión testamentaria de la testadora, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día 24 de Marzo último, y como a esta solicitud no hay oposición que hacer el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fue Delia Jurado Martínez, desde el día 24 de marzo último, fecha en que tuvo lugar su defunción."

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios: Salvador Jurado A., Edisa Jurado Araúz, Letricia, Edisa y Gabriel Jurado Araúz, David Jurado Araúz, el menor Manuel Jurado Jurado José y María E. Jurado Araúz, hoy de Aleres y Leguerría la Iglesia de San José, de esta ciudad, y María Sánchez;

"Tercero: Que son albaceas testamentarias antecommendadamente Salvador y Ramón Jurado Araúz; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial."

"Hágase comparecer al Despacho a los albaceas para que tomen la debida posesión del cargo."

Téngase al señor Abraham T. Pérez E., como apoderado judicial de Salvador Jurado A., Edisa Jurado y Gabriel Jurado A., para que los continúe representando en esta acción.

"Notifíquese.—A. GRANADOS.— Luis Arce, Srío."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

3 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 750

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 650

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, avisó al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de autenticidad de la señora Ana Elisa Forero, por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1749 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la sucesión. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de esta municipalidad, con oficio en el parral inferior del 'Edificio Pánel', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Cón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este mismo año, pasado ante el Notario Público de este Circuito, vido a Ud. que, mediante los artículos especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de autenticidad de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un suanero de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1750.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas, intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma sucesión.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 59 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Peticiones:

a) de mi representación primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos en 7 folios folios, copia autenticada de firmas y documentos que obran en los libros cuantiosos y de copias, propuestas por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios folios, copia auténtica de documentos y papeles del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, presenté contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. de LEON.

El Secretario.

J. M. Boleña.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Ignacio Bernabé Pineda se

ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decretó: Que esta causa el juicio se suspenda por el día cuatro de Agosto del presente año, fecha en que tuvo lugar la celebración a que son sus herederos universales y los herederos de terceros, los a los señores Ana Elisa Forero, María y María Isidora Pineda.

"Conferencia a estar a derecho de la presente causa, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publiquese el edicto de la causa al artículo 1624 del Código Judicial.

"Fíjese a Christian L. Rodríguez, abogado de Luis Ignacio Pineda y María Isidora Pineda, en los términos y en la forma que se le ha ordenado, a la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

"Fíjese y fíjese en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

J. M. PINILLA UERUTIA.

El Secretario.

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José del Carmen Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

Con la documentación que acompaña a la solicitud mencionada, se han llenado todos los requisitos que para el caso requiere el artículo 1621 del Código Judicial, por lo que, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, se acordó con el representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decretó: Que esta causa se suspenda por el día tres de Febrero de este año, fecha que tuvo lugar su celebración. Que son sus herederos en su parte de terceros, en su parte los hijos de Ríos, en su carácter conyugal, sucesivos y José Ma y Ezequiel Ríos, en su carácter hijos legítimos del causante, y que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan interés en ella. Desde a los herederos nombrados en este auto, la tenencia y administración de los bienes hereditarios fíjese y publiquese el edicto ordenado el artículo 1621 del Código Judicial. Cópese y notifíquese. TEJADA.—El Secretario, D. Palomo.

Por tanto, se fijó presente edicto en lugar visible de la Secretaría, a las cuatro de la tarde de hoy veinticuatro de Abril mil novecientos treinta y tres, por lo que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez.

M. TEJADA.

El Secretario.

D. Palomo.

3 vs.—1